

**PLIEGO**  
**de**  
**CONDICIONES**



## **PLIEGO DE CONDICIONES DE ÍNDOLE TÉCNICA**

### **CAPÍTULO I: DE LA EXPLOTACIÓN**

#### **Artículo 1°.**

Las labores de preparación del suelo: fertilización, riego, tratamientos fitosanitarios, etc., se realizarán conforme a lo expuesto en la memoria y anejos a la memoria.

No obstante, si las condiciones lo requieren el Director de la explotación quedará facultado para introducir cualquier cambio que modifique sustancialmente lo expuesto en el presente proyecto.

#### **Artículo 2°.**

Cada 10 años se realizará análisis de suelo y agua, con objeto de corregir la dosis de abonado si fuera necesario.

### **CAPÍTULO II: DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS**

#### **Artículo 3°.**

Los productos fitosanitarios que se utilizan en la explotación se deberán ajustar a las normas de las Disposiciones Oficiales.

#### **Artículo 4°.**

Los productos deben estar envasados, etiquetados y precintados, de modo que en etiqueta conste el número de registro del producto, la composición química del mismo y el % de materia activa.

#### **Artículo 5°.**

En las facturas irán consignados todos los datos de los productos.

**Artículo 6°.**

No se utilizarán productos no aprobados por el Registro Oficial.

**Artículo 7°.**

Si existiesen sospechas de fraude, se inmovilizará la partida afectada y se requerirá la presencia del Técnico delegado del servicio de Defensa de Fraudes, para su actuación en consecuencia.

**Artículo 8°.**

Con respecto al manejo de productos se seguirá las instrucciones señaladas en la etiqueta.

Si los productos fuesen tóxicos, se proveerá a los obreros de guantes, gafas y mascarillas protectoras.

**Artículo 9°.**

Antes y después de la utilización de cada producto se limpiará cuidadosamente las mangueras, boquillas, etc., de las distintas máquinas utilizadas.

### **CAPÍTULO III: DE LOS FERTILIZANTES**

**Artículo 10°.**

Los distintos fertilizantes químicos utilizados en la explotación se deberán ajustar a las normas dictadas por el decreto del 17 de Agosto de 1949 (B.O.E. de 22 de Septiembre) y las Ordenes trimestrales del 2 de Julio de 1953 (B.O.E. de 24 de Julio de 1955).

**Artículo 11°.**

La riqueza de los elementos nutritivos vendrá especificada de la siguiente forma:

- Para abonos nitrogenados: Nitrógeno nítrico o amoniacal.
- Para abono fosfórico:  $P_2O_5$  soluble en agua.
- Para abono potásico:  $K_2O$  soluble en agua.

**Artículo 12°.**

Los abonos envasados deberán llevar especificado el % de riqueza de cada elemento.

**Artículo 13°.**

En las etiquetas de los envases vendrá especificada la clase, peso neto, riqueza de los elementos fertilizantes y dirección de las entidades que las elaboran.

**Artículo 14°.**

Si se sospecha la existencia de fraude en los abonos, se procederá de igual manera que para los productos fitosanitarios (artículo 7°).

**Artículo 15°.**

En las facturas se especificará todo lo descrito en las etiquetas, al igual que el peso total de la partida.

**Artículo 16°.**

Las mezclas y distribución de abono se harán bajo las recomendaciones concernientes al caso y con el control de personas especializadas.

**Artículo 17°.**

Los abonos se almacenarán de tal forma que conserven intactas sus propiedades, con el cuidado de no contaminar los productos destinados al consumo humano o animal.

**Artículo 18°.**

Se aplicarán las dosis recomendadas en los anejos a la memoria, siempre y cuando nuevos análisis de tierra no varíen sustancialmente la cantidad de elementos nutritivos existentes en el suelo, quedando el Director de la explotación facultado para cualquier rectificación.



## CAPÍTULO IV: DE LA MAQUINARIA

### **Artículo 19°.**

Las características de la maquinaria serán esencialmente las señaladas en los anejos a la memoria, quedando facultado el Director de la explotación para cualquier cambio, siempre que dicha variación no altere de modo sustancial lo reseñado en el presente proyecto

### **Artículo 20°.**

Las averías de la máquina alquilada correrán a cargo del propietario de la misma.

### **Artículo 21°.**

Se mantendrá la maquinaria en perfecto uso y los días de lluvia o reposo se efectuará una cuidadosa revisión.

### **Artículo 22°.**

Las piezas delicadas de la maquinaria se protegerán, cuando no se utilicen, de la humedad, del polvo, etc.

### **Artículo 23°.**

Los obreros deberán trabajar en las condiciones de máxima seguridad en cuanto al uso de la maquinaria.

### **Artículo 24°.**

Después de la utilización de las distintas maquinarias, al final de la temporada, se le hará una revisión completa, dejándola en perfecto estado para su posterior utilización.

### **Artículo 25°.**

Se llevará un fichero de las distintas averías, repuesto de cada una de las máquinas para poder seguir así su vida útil.



## **CAPÍTULO V: DE LA MANO DE OBRA**

### **Artículo 26°.**

La contratación, salarios, seguros sociales, etc., se ajustarán a la legislación vigente y a los convenios colectivos en su caso.

### **Artículo 27°.**

No contamos con personal fijo y el eventual se hará conforme a las costumbres locales.

## **CAPÍTULO VI: DEL RIEGO**

### **Artículo 28°.**

Los riegos se darán según el anejo correspondiente, al igual que las dosis expresadas en él.

### **Artículo 29°.**

Existirán en la explotación las piezas de reposición más frecuentes, al igual que las herramientas necesarias para que no se interrumpa el riego por esta razón.

### **Artículo 30°.**

Se asegurará la conservación del equipo de riego, presentándole especial atención al material que queda a la intemperie. La limpieza de los filtros será objeto de un programa de mantenimiento y limpieza periódica de obligado cumplimiento.



## **CAPÍTULO VII: DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MATERIALES**

### **Artículo 31°.**

Las tuberías de P.V.C. y P.E. tendrán el diámetro y presión determinados en los anejos a la memoria y cuadro de precios del presente proyecto.

Las uniones para las tuberías de P.V.C. se efectuarán mediante encolado, de forma que evite cualquier tipo de pérdida de presión.

Los materiales y piezas de P.V.C. habrán de cumplir específicamente la Norma UNE-53112, en lo que se refiere a las presiones de trabajo, diámetro y demás características.

En todos los casos las presiones de trabajo a 20° C son de 4, 6, 10, y 16 atm., se utilizarán las de 6 atm.

Las tuberías de P.E. deberán cumplir las Normas UNE-53131 y UNE-53142, excepción hecha de las de pequeño diámetro no incluidas en dicha norma, cuyas características constructivas, timbraje, espesor de la red y diámetro habrán de ser aprobadas por el Director de la obra.

### **Artículo 32°.**

Las piezas especiales y juntas de tubos resistirán los esfuerzos de cobertura o empuje exterior, consecuencia de la presión máxima interior y del esfuerzo dinámico debido a la velocidad del agua. Las tes, cruces y otras piezas serán de P.V.C. y P.E. capaces de resistir la presión y esfuerzos anteriormente citados. Así, garantizamos el buen funcionamiento de la red de riego.

### **Artículo 33°.**

Las válvulas a instalar en las tuberías serán de accionamiento automático, de tal forma que se conseguirá el cierre absoluto del paso del agua por las conducciones. El cierre deberá



ser progresivo para evitar que un cierre brusco provoque golpes de ariete. Deberán ser de larga duración.

**Artículo 34°.**

La bomba será capaz de suministrar el caudal a la presión que se detalla en la memoria y anejos, tendrá unas características específicas. La casa comercial suministradora de la bomba se responsabilizará del transporte e instalación definitiva y la comprobación del buen funcionamiento, según las pruebas que el Ingeniero Director estime oportunas.

En caso de avería de la bomba en plena temporada de riego, la casa suministradora se comprometerá a su arreglo en el plazo de 48 horas.

**Artículo 35°.**

Los goteros serán del tipo y caudal que se especifican en los anejos a la memoria y cuadro de precios.

La Propiedad podrá fijar la marca de procedencia de los goteros, debiendo atenerse a ello el Contratista siempre que el costo de suministro no supere el que figura en el cuadro de precios del presente proyecto.

**Artículo 36°.**

Deberá cumplir en todo con las características señaladas en el presente proyecto, especialmente en cuanto a que las pérdidas de carga que ocasionan al canal de funcionamiento no sean superiores a las previstas.

El tamaño de malla habrá de ser como máximo la mitad del paso del gotero.

**Artículo 37°.**

Los demás materiales que se empleen en las obras de este proyecto y que no hayan sido específicamente analizadas en este capítulo, serán de buena calidad entre los de su clase, en armonía con las aplicaciones que hayan de recibir y con las características que exige su correcta conservación, utilización y servicio.

**Artículo 38°.**

Para realizar las pruebas materiales, será obligación del Contratista suministrar los aparatos necesarios para llevar a cabo dichas pruebas, siendo de su cuenta los gastos y análisis que crea convenientemente el Ingeniero Técnico Director.

Si el resultado de las pruebas no es satisfactorio, se desechará la partida entera o el número de unidades que no reúna las debidas condiciones cuando el examen pueda hacerse pieza por pieza.

**CAPÍTULO VIII: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS****Artículo 39°.**

Respecto al plan de ejecución de las obras, el Contratista deberá redactar un programa de trabajo que aportará al Ingeniero Técnico y el cual deberá ajustarse en su construcción.

**Artículo 40°.**

Respecto a la explotación, se realizarán con arreglo a las instrucciones del Ingeniero Técnico, encargado de las mismas, proporcionando al Contratista los medios auxiliares que fueran necesarios.

**Artículo 41°.**

Todos los aparatos que integran la instalación responderán a las previsiones del proyecto y sus rendimientos serán como mínimo los que figuran en la oferta de la casa suministradora.

**Artículo 42°.**

Terminada la instalación, el Ingeniero Técnico probará el funcionamiento de la totalidad de la instalación.



**Artículo 43°.**

En el caso de que alguna de las pruebas de funcionamiento no diera los resultados esperados, el instalador revisará el montaje, pudiendo exigirle el desmontar toda la instalación para su correcto montaje.



## **PLIEGO DE CONDICIONES DE ÍNDOLE FACULTATIVA**

### **CAPÍTULO I: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA**

#### **Artículo 1°.**

El Contratista tiene la obligación de ejecutar esmeradamente todas las obras y cumplir de forma estricta todas las condiciones estipuladas y cuantas órdenes verbales o escritas le sean dadas por el Ingeniero Técnico.

Si a juicio del Ingeniero Técnico hubiese alguna parte de la obra mal ejecutada, tendrá la obligación de demolerla y volverla a ejecutar cuantas veces fuese necesario, hasta que merezca aprobación, no teniendo, por esta causa, derecho a percibir indemnización de ningún género después de la recuperación provisional.

#### **Artículo 2°.**

Las reclamaciones que el Contratista quiera hacer contra las órdenes del Ingeniero Técnico Director, sólo podrá presentarlas a través del mismo o ante la Propiedad. Si ellas son de orden económico y de acuerdo con las condiciones estipuladas en los pliegos de condiciones correspondientes.

Contra disposiciones de orden teórico o facultativo del Ingeniero Técnico no se admitirá reclamación alguna, pudiendo el Contratista salvar su responsabilidad si lo estima oportuno mediante exposición razonada dirigida al Ingeniero Técnico el cual podrá limitar su contestación al acuse de recibo que en todo caso será obligatorio para este tipo de reclamaciones.

#### **Artículo 3°.**

Todas las faltas que el Contratista cometa durante la ejecución de las obras, así como las multas a que diera lugar por contravenir las disposiciones vigentes, son exclusivamente de su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

**Artículo 4°.**

Será de cuenta el Contratista los seguros, cargas sociales, etc., a que obliga la legislación vigente, haciéndose responsable del no cumplimiento de estas disposiciones.

**Artículo 5°.**

Durante la ejecución de los trabajos el Contratista queda obligado a someter toda clase de verificaciones que se soliciten por el Ingeniero Técnico, tales como desmontajes, ensayos, etc.

**CAPÍTULO II: RECEPCIÓN DE LAS INSTALACIONES****Artículo 6°.**

Terminadas las obras e instalaciones si se encuentra en buen estado y con arreglo a las condiciones, a su vez efectuadas las pruebas de la totalidad de las instalaciones, se darán por recibidas provisionalmente, comenzando a contar desde esta fecha el plazo de garantía que será de un año.

De la recepción provisional se levantará el Acta por triplicado que firmarán la Propiedad, la Contrata y la Dirección Facultativa. No se podrá recibir provisionalmente la obra mientras no figuren en poder de la Dirección Facultativa y sean conformes por su parte, la totalidad de los planos de instalaciones terminadas con sus permisos correspondientes. De dichos planos deberán entregarse dos ejemplares reproducibles y tres copias. De la documentación escrita tres copias.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el Acta de recepción y se fijará un plazo para subsanar los defectos, espirado el cual se hará un reconocimiento para la recepción provisional de las obras, si el Contratista no hubiese cumplido, se declarará rescindida la Contrata con pérdida de la fianza, a no ser que estime procedente concederle un nuevo plazo que será improrrogable.

**Artículo 7°.**

Transcurrido el plazo de garantía, se procederá a la recepción de las obras con las mismas formalidades señaladas para la provisional y si se encuentra en perfecto estado, se darán por percibidas y quedará el Contratista relevado de toda responsabilidad administrativa, quedando subsistente la responsabilidad civil dentro de los diez años contados a partir de la recepción definitiva, de acuerdo con el artículo 1951 en relación con el 1909 del Código Civil.

**Artículo 8°.**

Terminadas las obras, se procederá a la liquidación fijada que incluirá el importe de las unidades de obra realizadas y las que constituyen modificación del proyecto, siempre y cuando hayan sido previamente aprobadas por la Dirección Facultativa por sus precios. De ninguna manera tendrán derecho el Contratista a formular reclamaciones por aumento de obra que no estuvieran autorizadas por la Propiedad con el visto bueno del Ingeniero Director.

**CAPÍTULO III: FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN**

Además de la interpretación técnica del proyecto, que corresponde a la Dirección Facultativa, es misión específica suya, la dirección y vigilancia de los trabajos que en las obras se realizan y ello e incluso con autoridad técnica legal completa en todo lo previsto específicamente en el Pliego de Condiciones, sobre las que para la ejecución de las instalaciones anejas se lleva a cabo, si se considera que adopte, esa responsabilidad, es sutil y necesaria para la correcta marcha de las obras.

El Contratista no podrá recibir otra órdenes relativas a la obra, a su distribución y a los materiales, que las que provengan de la Dirección de obra o de la por él delegada.



## **PLIEGO DE CONDICIONES DE ÍNDOLE ECONÓMICA**

### **CAPÍTULO I: BASE FUNDAMENTAL**

#### **Artículo 1°.**

El Contratista tiene derecho a cobrar estrictamente lo que realmente haya ejecutado, siempre que se haya atendido a lo estipulado en el proyecto.

### **CAPÍTULO II: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO Y FIANZA**

#### **Artículo 2°.**

El Ingeniero Director podrá exigir al Contratista la presentación de referencias bancarias o de otras entidades o personas para cerciorarse de si este reúne todas las condiciones requeridas para el exacto cumplimiento del contrato; dichas diferencias, si se han pedido, las presentará el Contratista antes de la firma del contrato.

#### **Artículo 3°.**

El Contratista dispondrá de un plazo de siete días a partir de la fecha de notificación para realizar la fianza definitiva, que ascenderá al 10% de la cifra total de la adjudicación definitiva.

#### **Artículo 4°.**

En cada pago certificación o liquidación parcial, la propiedad deducirá de la misma un importe del 2%, que se aplicara para pagar a la empresa de control de calidad que contrate la Propiedad.

#### **Artículo 5°.**

Si el Contratista se negase a hacer por su cuenta los trabajos precisos para ultimar la obra en las condiciones contratadas, la Dirección Facultativa, en nombre de la Propiedad y de acuerdo con la misma, ordenará ejecutar a un tercero o directamente por la administración abonando su importe con la fianza depositada.

**Artículo 6°.**

La fianza depositada será devuelta al Contratista en un plazo que no excederá de treinta días, una vez firmada el Acta de recepción definitivo de la obra.

**CAPÍTULO III: PRECIOS Y REVISIONES****Artículo 7°.**

Los precios base del Contratista serán establecidos en el presupuesto de este proyecto, siendo susceptible de revisión si la fecha de ejecución del contrato excede de seis meses a partir de la fecha de redacción de este proyecto.

**Artículo 8°.**

No se admitirán mejoras de obras más que en el caso de que la Dirección Facultativa, de acuerdo con la Propiedad, haya ordenado por escrito la ejecución de trabajos nuevos o que mejoren la calidad de los contratados, así como la de los materiales y aparatos previstos en el contrato.

Tampoco se admitirán aumentos de obra en las medidas contratadas, salvo de error en las mediciones del proyecto. El Contratista no tendrá derecho a indemnización o modificación del precio unitario contratado por el hecho de que aumenten o disminuyan las unidades contratadas inicialmente. Será condición indispensable que ambas partes contratantes, antes de su ejecución o empleo, convengan por escrito los importes totales de las unidades mejoradas, los precios de los nuevos materiales o aparatos y los aumentos que todas estas mejoras de obras supongan sobre el importe de las unidades contratadas.

**Artículo 9°.**

Contratándose las obras a riesgo y ventura, es natural por ello, que no se debe admitir la revisión de los precios contratados. No obstante y dada la variabilidad continua de los precios de los jornales y sus cargas sociales, así como la de los materiales y transportes, que es característica de determinadas épocas normales, se admite durante ellas la revisión de los



precios contratados bien en alza o en baja y en la anomalía con las oscilaciones en los precios en el mercado.

Por ello y en los casos de revisión al alza, el Contratista puede solicitar al propietario en cuanto se produzca cualquier alteración de precio que repercuta aumentando los contratos. Ambas partes convendrán el nuevo precio unitario antes de comenzar o continuar la ejecución de la unidad de obra en que intervenga el elemento cuyo precio en el mercado y por causa justificada, especificándose y acordándose también previamente la fecha a partir de la cual se aplicará el precio revisado y elevado, para lo cual se tendrá en cuenta el acopio de materiales de la obra, en el caso de que estuviesen total o parcialmente abonados por el Propietario.

Si el Propietario o el Ingeniero Director, en su representación, no estuviese conforme con los nuevos precios de los materiales, transporte, etc., que el Contratista desea percibir como normales en el mercado, aquel tiene la facultad de proponer al Contratista y éste la obligación de aceptarlo a precios inferiores a los pedidos por el Contratista en cuyo caso se tendrá en cuenta para la revisión de los precios adquiridos por el Contratista merced a la información del Propietario.

Cuando el Propietario o el Ingeniero Director no estuviese conforme con los nuevos precios, concertará entre las dos partes la baja a realzar en los precios unitarios vigentes en la obra, en equidad por la experimentada por cualquiera de los elementos constituidos de la unidad de obra y la fecha en que empezarán a regir lo precios revisados.

Cuando entre los documentos aprobados por las dos partes, figurasen el relativo a los precios unitarios contratados descompuestos, se seguirá un procedimiento similar al preceptuado en los casos de revisión por alza de precios.



## **CAPÍTULO IV: VALORACIÓN Y ABONO DE LOS TRABAJOS**

### **Artículo 10°.**

La medición de la obra concluida se hará por el tipo de unidad fijada en el correspondiente presupuesto.

La valoración deberá obtenerse aplicando las diversas unidades de obra al precio que tuviese asignado en el presupuesto, añadiendo a este importe el de los tantos por ciento que correspondan a la baja en la subasta hecha por el Contratista.

### **Artículo 11°.**

No se admitirán mejoras de obras, más que en el caso de que el Técnico haya ordenado por escrito la ejecución de los trabajos nuevos y aparatos previstos en el contrato. Tampoco se admitirán aumentos de obra en las unidades contratadas, salvo caso de error en las modificaciones en el proyecto, al menos que el Técnico ordene también por escrito la ampliación de las unidades contratadas.

### **Artículo 12°.**

Serán a cuenta del Contratista y su importe será el tanto por ciento correspondiente a las tarifas de honorarios del Instituto de Ingenieros Técnicos Civiles en España.

### **Artículo 13°.**

Las medidas parciales se verificarán en presencia del Contratista, de cuyo acto se levantará acta por duplicado, que será firmada por ambas partes. La medición final se hará después de terminadas las obras con precisa asistencia del Contratista.

En el acta que se extienda después de haberse verificado la medición y en los documentos que la acompañen, deberá aparecer la conformidad del Contratista o de su representante legal. En caso de no haber conformidad lo expondrá sumariamente y a reserva de ampliar las razones que a ello obliga.

**Artículo 14°.**

La obra ejecutada se abonará por certificaciones de liquidaciones parciales. Estas certificaciones tendrán carácter de documentos provisionales a buena cuenta, sujetos a las mediciones y variaciones que resultan de la liquidación final, no suponiendo dichas certificaciones aprobación ni recepción de las obras que comprende.

**Artículo 15°.**

Terminadas las obras se procederá a la liquidación final, que incluirá el importe de las unidades de obra realizadas y las que constituye modificaciones en el proyecto, siempre y cuando éstas hayan sido previamente aprobadas con sus precios por el Ingeniero Técnico Director.

Para poder efectuar la liquidación general, será preceptiva la entrega previa de la misma, de los ejemplares completos de planos en papel reproducible y tres copias de los mismos. Estos planos recogerán con todo detalle la instalación en posición definitiva.

Salvo autorización expresa de la Dirección Facultativa y dado que los presupuestos contratados de instalaciones son cerrados, en ningún caso podrán sobrepasarse los montantes contratados por las obras mencionadas.

**Artículo 16°.**

En ningún caso podrá el Contratista, alegando retraso de los pagos, suspender trabajos ni ejecutarlos a menos ritmo del que les corresponda, con arreglo al plazo en que deben terminarse.



## PLIEGO DE CONDICIONES DE ÍNDOLE LEGAL

### CAPÍTULO I: CONDICIONES DE ÍNDOLE LEGAL

#### Artículo 1°.

Para cuantas cuestiones, litigios o diferencias pudieran surgir durante o después de los trabajos, las partes se someterán a juicio de amigables componedores nombrados en número igual por ellas y presidido por el Ingeniero Director de la obra y en último término a los tribunales de justicia del lugar en donde radique la Propiedad, con expresa renuncia del fuero domiciliario.

El Contratista es responsable de la ejecución de las obras en las condiciones establecidas en el contrato y en los documentos que componen el proyecto.

El Contratista se obliga a lo establecido en la Ley de Contratas de Trabajo y además a lo dispuesto en la de Accidentes de Trabajo, Subsidiado Familiar y Seguros Sociales.

#### Artículo 2°.

Causas de rescisión de contrato:

- ♦ La muerte o incapacitación del Contratista.
- ♦ La quiebra del Contratista.
- ♦ Las alteraciones del contrato por los siguientes:
  - La modificación del proyecto en tal forma que representa alteraciones fundamentales a juicio del Director de Contratación, y en cualquier caso, como consecuencia de estas modificaciones, representa en más o menos el 25% como mínimo del importe de aquel.
  - Las modificaciones de unidades de obra, siempre que esas representan variaciones en más o menos del 40%, como mínimo de las unidades que figuran en las mediciones del proyecto o más del 50% de unidades del proyecto modificado.
  - La suspensión de obra comenzada siempre que el plazo de suspensión haya excedido de un año.



- El no dar comienzo la contrata a los trabajos dentro del plazo señalado.
- La terminación del plazo de ejecución de las obras sin haber llegado a esta.
- El abono de la obra sin causa justificada.
- La mala fe en la ejecución de los trabajos.

**Artículo 3°.**

En caso de accidentes a los operarios, con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras, el Contratista se atenderá a lo dispuesto a estos respectos en la legislación vigente, siendo en todo caso único responsable de su cumplimiento y sin que en ningún concepto pueda quedar afectada ni la Propiedad ni la Dirección Facultativa, por responsabilidad en cualquier aspecto.

El Contratista está obligado a adoptar todas las medidas de seguridad que las disposiciones vigentes establezcan, para evitar en lo posible accidentes a los obreros.

**Artículo 4°.**

El Contratista será responsable de todos los accidentes por inexperiencia o que por descuido sobrevinieran, en la zona de obras, será por tanto de su cuenta el abono de las indemnizaciones a quien corresponda y cuando a ello hubiere lugar, de todos los daños y perjuicios que puedan causarse en las operaciones de ejecución de las obras.

El Contratista cumplirá los requisitos que prescribe las disposiciones vigentes sobre la materia, debiendo exhibir, cuando a ello fuese requerido, el justificante de tal cumplimiento.

**Artículo 5°.**

La Propiedad se reserva las antigüedades, objetos de arte o sustancias minerales utilizables que se encuentren en las excavaciones practicadas en sus terrenos, etc.

El Contratista deberá emplear para extraer, las precauciones que le sean indicadas por la Dirección.

La Propiedad abonará al Contratista el exceso de obra o gastos que estos trabajos ocasionen.



Será así mismo de la exclusiva pertenencia de la Propiedad los materiales y corrientes de agua que como consecuencia de la ejecución de las obras, aparecieran en los terrenos en los que se realizan las obras, pero el Contratista tendrá el derecho de utilizarlas. En el caso de tratarse de aguas y si las utilizan, será a cargo del Contratista las obras que sean necesarias para recogerlas o derivarla para su utilización.

La autorización para el aprovechamiento de gravas, arenas y toda clase de materiales procedentes de los terrenos donde los trabajos se ejecuten, así como las condiciones técnicas y económicas en que estos aprovechamientos han de concertarse y ejecutarse, se señalarán para cada caso en concreto por la Dirección.

#### **Artículo 6°.**

En todo lo previsto en este Pliego de Condiciones, serán de aplicación con carácter de norma suplementaria los preceptos del texto articulado de la Ley y Reglamento General de Contratistas actualmente vigente.